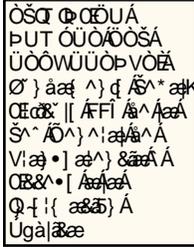


RECURSO DE REVISIÓN: R.R.A.I. 0267/2020.

RECURRENTE: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERIA JURIDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

COMISIONADO PONENTE: LIC. FERNANDO RODOLFO GÓMEZ CUEVAS.



OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I.**

0267/2020/SICOM en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo el Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00805920, por parte de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Resultandos:

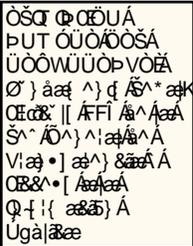
Primero.- Solicitud de Información.

Con fecha cinco de agosto del año dos mil veinte, el ahora recurrente presentó solicitud de acceso a la información al Sujeto Obligado, a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia PNT, misma que quedó registrada con número de folio 00805920, en la que requiere lo que a continuación se cita:

" Por medio de la presente solicito ver la proyección económica que tienen para lo que queda del año (agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre), y las nuevas normas que se implantaran a la economía de su institucion para sobrellevar los cambios o efectaciones que provoco la pandemia " (Sic).

Segundo.- Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha, diez de agosto del año dos mil veinte, fue recibido en el sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el oficio con número CJGEO/UT/139/2020, fechado con el día siete de agosto de dos mil veinte, en el cual, la Directora General de Supervisión y Desarrollo Institucional y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado,



Licenciada Maricarmen Cejudo Gallardo, dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"Manifiesto que este sujeto obligado es incompetente para atender su solicitud.

En este contexto atendiendo el principio de Máxima Publicidad y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se le orienta para que presente su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, pues de acuerdo a los artículos 1,2,3 fracción I. 27 fracción XII y 45 fracciones I,II y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 1,2,5,6 y 7 del Reglamento Interno de la secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigentes a la fecha, es la dependencia que podría proporcionarle la información requerida, a continuación le enuncio los siguientes datos:

Página Web: <https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/>

Titular del Sujeto Obligado: Maestro Vicente Mendoza Téllez Girón, Secretario de Finanzas

Responsable de la Unidad de Transparencia: Francisco José Espinoza Santibáñez, Procurador Fiscal

Habilitado de la Unidad de Transparencia: Miguel Agustín Valle García, Director de Normatividad y Asuntos Jurídicos

Dirección: Avenida Gerardo Pandal Graff 1, Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria, reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257

Teléfono: 951 50 16900 ext. 23381

Datos del Comité o Sub-comité de Transparencia: Evangelina Alcázar Hernández, Presidenta del Comité de Transparencia

Correo Electrónico Unidad de Transparencia: enlace.sefin@finanzasoaxaca.gob.mx

Horario de Atención: de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas" (Sic)

Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha diecinueve de agosto del año dos mil veinte, el solicitante ahora Recurrente interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en esa misma fecha, por inconformidad con la respuesta; y en el que manifestó en rubro de razón de la interposición, lo siguiente:

"El motivo de mi inconformidad con esta institución es puesto a que la información que solicite no es responsabilidad de la que se puedan deslindar y dejar a manos de otra institución, puesto que como Consejería Jurídica del Gobierno del Estado deben de tener su PROPIO CONTROL ADMINISTRATIVO, por tales razones y en base a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, capítulo II, art. 7, ustedes incumplen su obligación de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, incluso los procesos deliberativos de esta forma reitero mi solicitud de información esperando que cumplan y manden la información que pido." (Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

Mediante auto de fecha trece de agosto del año dos mil veinte, y toda vez que en la Décima Primera Sesión Extraordinaria dos mil veinte, celebrada con fecha 30 de junio, aprobó el término de la suspensión de plazos legales para la tramitación de los procedimientos de los recursos de recisión para todos los sujetos obligados de

la entidad, respecto de los contenidos relacionados con el COVID-19, el sismo registrado el veintitrés de junio del presente año y los programas sociales derivados de la emergencia sanitaria, por lo anterior el Comisionado Ponente a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0267/2020/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que, dentro del plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, ofrecieran pruebas y alegaran lo que a su derecho conviniera. En términos de los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso d, 88 fracción I y VII, 128 fracción III, 130 fracción I, 131, 133, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 141 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 8 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XI y XIII, 24 y 32 del Reglamento de Recurso de Revisión que rige a este Órgano Garante.

Quinto.- Pruebas y Alegatos.

Mediante acuerdo de fecha siete de septiembre del año dos mil veinte, el Comisionado Instructor dio por fenecido el plazo de siete días hábiles otorgados a las partes, a efecto que ofrecieran pruebas y formularan sus respectivos alegatos, los cuales transcurrieron del día catorce al veinticuatro de agosto del presente año.

Con fecha veinticuatro de agosto del año en curso, fue recibido mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, así como a través del correo institucional de la Oficialía de partes de este Órgano Garante, el oficio número CJGEO/UT/148/2020, fechado en el mismo día, en el cual la Licenciada Maricarmen Cejudo Gallardo, Directora General de Supervisión y Desarrollo Institucional y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual formuló sus respectivos alegatos y ofreció las siguientes documentales como pruebas: 1).- Documental Pública, Consistente en el Acta de la Nonagésima Séptima Sesión Extraordinaria dos mil veinte, emitida por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca 2).- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, Consistentes en todo lo actuado en la solicitud de información 00805920, en el presente expediente y todas aquellas que puedan crear convicción en el ánimo razonable del juzgador, al momento de emitir su resolución en todo lo que favorezca al sujeto obligado

Lo correspondiente a la parte recurrente se tiene, que este omitió su derecho a manifestarse no formulando manifestación ni alegato alguno. Por lo anteriormente planteado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 fracción IV inciso a, 88 fracción III, 138 III y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y 8 fracciones I, II, IV y V, 24 fracción I, 30 y 37 del Reglamento de recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Sexto. - Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha siete de septiembre del año dos mil veinte, el Comisionado Instructor con fundamento en los artículos 87, 88 fracción III, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o :

Primero. - Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. - - - - -

Segundo. - Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día cinco de agosto del año dos mil veinte, interponiendo medio de impugnación el día diecinueve de agosto del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello.

Tercero. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."* - - - - -

Al respecto, el artículo 145 fracción III, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca* establece lo siguiente:

Artículo 145. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I. Sea extemporáneo;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 129 de la presente ley;*

- IV. *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
Se trate de una consulta, o*
- VI. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos*

Correspondiente al artículo 128 fracciones III, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca* establece lo siguiente:

Artículo 128. *El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:*

III.- La declaración de incompetencia por el sujeto obligado

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 146 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca*, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 146. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. *Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. *Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. *Por conciliación de las partes;*
- IV. *Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.*

Del análisis de los preceptos invocados, así como de las constancias que integran el presente expediente que se resuelve, se tiene que no se actualizan las causales de sobreseimiento.

Cuarto. - Estudio de Fondo.

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la **declaratoria de incompetencia** proporcionada por el Sujeto Obligado es o no competente para conocer de la solicitud de acceso a la información.

Lo anterior toda vez que el motivo de inconformidad planteado por el hoy recurrente consistente en:

"El motivo de mi inconformidad con esta institución es puesto a que la información que solicite no es responsabilidad de la que se puedan deslindar y dejar a manos de otra institución, puesto que como Consejería Jurídica del Gobierno del Estado deben de tener su PROPIO CONTROL ADMINISTRATIVO,

por tales razones y en base a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, capítulo II, art. 7, ustedes incumplen su obligación de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, incluso los procesos deliberativos de esta forma reitero mi solicitud de información esperando que cumplan y manden la información que pido.” (Sic)

En este caso la respuesta del sujeto obligado impugnada, consistió en la declaratoria de incompetencia en los siguientes términos:

“Manifiesto que este sujeto obligado es incompetente para atender su solicitud. En este contexto atendiendo el principio de Máxima Publicidad y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se le orienta para que presente su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, pues de acuerdo a los artículos 1,2,3 fracción I. 27 fracción XII y 45 fracciones I,II y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 1,2,5,6 y 7 del Reglamento Interno de la secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigentes a la fecha, es la dependencia que podría proporcionarle la información requerida, a continuación le enuncio los siguientes datos:

Página Web: <https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/>

Titular del Sujeto Obligado: Maestro Vicente Mendoza Téllez Girón, Secretario de Finanzas

Responsable de la Unidad de Transparencia: Francisco José Espinoza Santibáñez, Procurador Fiscal

Habilitado de la Unidad de Transparencia: Miguel Agustín Valle García, Director de Normatividad y Asuntos Jurídicos

Dirección: Avenida Gerardo Pandal Graff 1, Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria, reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257

Teléfono: 951 50 16900 ext. 23381

Datos del Comité o Sub-comité de Transparencia: Evangelina Alcázar Hernández, Presidenta del Comité de Transparencia

Correo Electrónico Unidad de Transparencia: enlace.sefin@finanzasoaxaca.gob.mx

Horario de Atención: de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas” (Sic)

De acuerdo con las atribuciones y funciones que se le atribuyen a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con la Ley orgánica del Poder Ejecutivo, se encarga de:

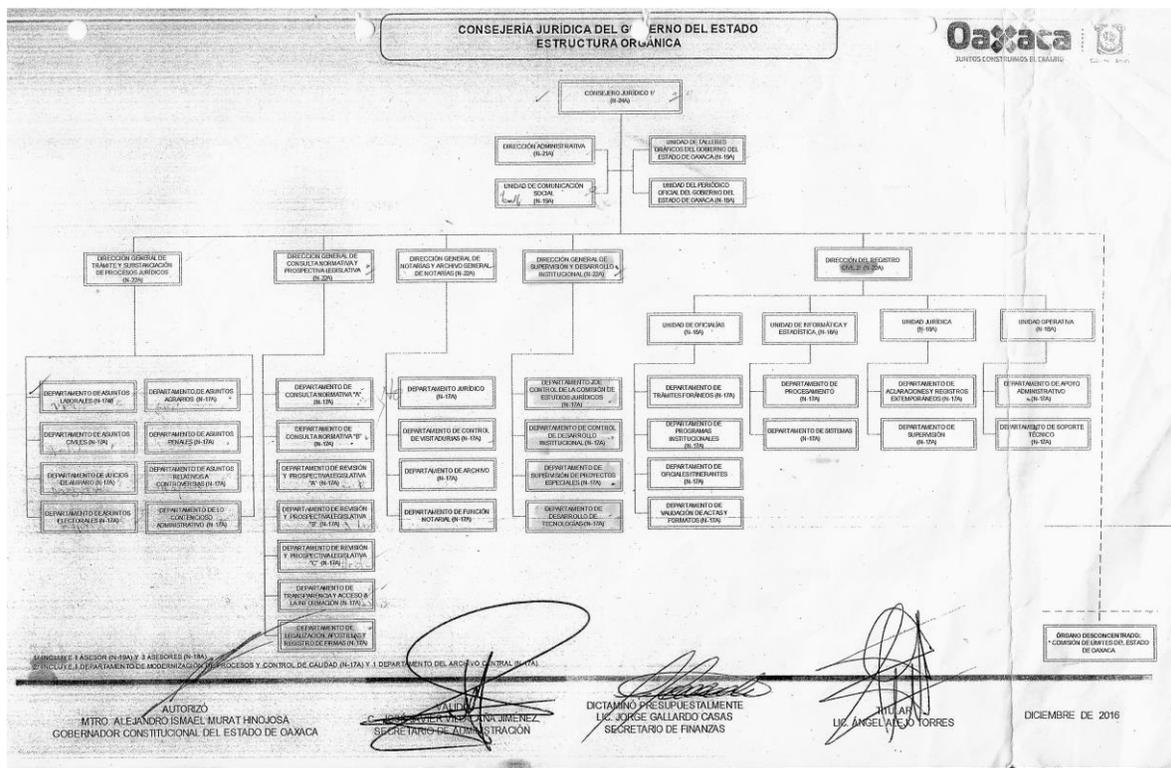
“Organizar y dirigir las acciones que emprenda el Gobierno del Estado en materia jurídica, a través de la aplicación de instrumentos normativos, así como formular y proponer adecuaciones a las normas jurídicas existentes o nuevas normas que respondan a las exigencias actuales de la sociedad”.

Así mismo, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca faculta a la Consejería Jurídica de Gobierno del Estado, los asuntos contenidos en el artículo 49, que se contienen en las siguientes Políticas de Gobierno:

- Representar legalmente al Estado de Oaxaca, al titular del Poder Ejecutivo y a la Gubernatura en todo juicio, proceso o procedimiento en que sean parte.
- Intervenir en la defensa del patrimonio del Estado ante todas las instancias, así como, ejercitar las acciones reivindicatorias y de cualquier otra índole que competan al Estado.
- Representar al Ejecutivo del Estado y promover en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que éste sea parte.
- Conocer y substanciar los procedimientos relativos a los recursos administrativos que deba resolver el Gobernador del Estado, dejándolos en estado previo a la resolución y proponerle el proyecto de la misma.
- Proporcionar asesoría jurídica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y revisar los proyectos de disposiciones legales e instrumentos jurídicos que deban presentarse para firma del Gobernador del Estado.
- Recibir a las áreas jurídicas de las Dependencias y Entidades, informe sucinto que deberán rendirle sobre los asuntos que conozcan y de considerarse necesario requerirles la ampliación de los mismos.
- Ordenar, vigilar y coordinar el cumplimiento de las disposiciones en materia de legalizaciones de firmas y exhortos judiciales.

Por su parte, la estructura orgánica del Sujeto Obligado se integra de la siguiente manera:

ORGANIGRAMA DE LA CONSEJERIA JURIDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.



Así las cosas, se tiene que el Sujeto Obligado cuenta dentro de su estructura orgánica con una Dirección Administrativa, con atribuciones señaladas en su Reglamento Interno en su artículo 12.

CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	
ARTÍCULO 12. La Dirección Administrativa, contará con un Director, quien dependerá directamente del Consejo Jurídico y tendrá las siguientes facultades:	recursos necesarios, acorde al Sistema de Inventarios que se encuentre en vigor;
I. Instrumentar las normas y políticas administrativas para el manejo de recursos humanos, financieros y materiales, así como, instrumentar los sistemas de presupuesto, contabilidad y estados financieros de la Consejería Jurídica, previo acuerdo con el Consejo Jurídico;	XV. Organizar, dirigir y controlar el funcionamiento del Archivo de la Consejería Jurídica;
II. Aplicar las partidas del Presupuesto de Egresos de la Consejería Jurídica, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;	XVI. Recepcionar, administrar y resguardar los expedientes y todo tipo de documentos que integren el archivo de la Consejería Jurídica, en términos de la legislación y reglamentación correspondiente;
III. Requerir a las áreas administrativas dependientes de la Consejería Jurídica toda información y documentación necesaria, para la realización de los trámites y políticas administrativas.	XVII. Gestionar los actos de entrega-recepción de las diferentes áreas, ante las Dependencias normativas correspondientes y los servidores públicos obligados y, en su caso, expedirles las constancias de no adeudo interno correspondientes;
IV. Coadyuvar en la aplicación de los programas de evaluación, en coordinación con las Dependencias y Entidades, en el ámbito de sus atribuciones;	XVIII. Coadyuvar de manera técnica en la realización de actividades diversas, en el cumplimiento de la representación legal del Gobierno del Estado;
V. Previo acuerdo del Consejo Jurídico, proporcionar información de las actividades realizadas por la Consejería Jurídica para la formulación del informe Anual de Gobierno;	XIX. Rendir los informes del ejercicio de los recursos públicos asignados, que con base en los ordenamientos legales le requieran los órganos de control y fiscalización de la Administración Pública Estatal, y
VI. Tramitar los nombramientos, cambios de adscripción, contratación y bajas del personal de la Consejería Jurídica, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y previo acuerdo con el Consejo Jurídico;	XX. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y le confiera el Consejo Jurídico, en el ámbito de su competencia.
VII. Organizar y controlar los sistemas de identificación del personal de la Consejería Jurídica, de conformidad con la reglamentación aplicable;	
VIII. Proponer las normas y criterios técnicos para el proceso interno de programación presupuestal y gasto de la Consejería Jurídica;	
IX. Proponer la modificación de la estructura orgánica de la Consejería Jurídica y la reorganización de funciones de las áreas administrativas;	
X. Elaborar y actualizar los manuales de organización y de procedimientos administrativos de la Consejería Jurídica;	
XI. Proponer la implementación de modelos de simplificación administrativa;	
XII. Proporcionar al Consejo Jurídico y al personal asignado, el apoyo logístico necesario para el cumplimiento de sus atribuciones;	
XIII. Coadyuvar en la implementación del programa de protección civil y proponer programas y acciones para la seguridad de los trabajadores y bienes de la Consejería Jurídica;	
XIV. Administrar los bienes de la Consejería Jurídica a través de un sistema de inventarios y de resguardos, que permitan el suministro de los materiales y	

De la lectura de las atribuciones señaladas, principalmente las fracciones I y II, se desprende que el Sujeto Obligado, en el área administrativa que integra su estructura cuenta con atribuciones que le permiten dar respuesta a la primera parte de la solicitud de información, consistente en “La Proyección económica de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre”, toda vez que dentro de sus facultades está el aplicar las partidas aprobadas en el presupuesto de egresos del Sujeto Obligado, en este sentido, es dable que cuente con la información que solicita el recurrente en la primera parte de su solicitud, que se traduce en la información relativa al gasto que realizará el sujeto obligado en los meses restantes de este año 2020.

Esto, sin dejar del lado que el Sujeto Obligado, proporciona una liga electrónica a efecto de que el recurrente verifique el presupuesto asignado anualmente al

mismo, la información correspondiente al recurso ya ejercido, cuando la recurrente solicita la proyección de los meses que restan del año, misma que no se encuentra en la liga electrónica que se proporcionada.

Ahora por lo que respecta a la segunda parte del cuestionamiento, consistente en "Las nuevas normas que se implantaran a la economía de su institución para sobrellevar los cambios o afectaciones que provoco la pandemia, de la lectura de las atribuciones del Sujeto Obligado, no se establece alguna que pudiera corresponder a lo solicitado como bien lo señala el Sujeto Obligado en su escrito de formulación de alegatos, haciendo la correspondiente orientación a la Secretaria de Finanzas.

Se concluye que en cuanto a la segunda parte de la solicitud de acceso se desprende que es notoria la incompetencia.

Entonces, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Cuando se trate de notoria incompetencia, el sujeto obligado debe hacerlo de conocimiento del recurrente, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalaran al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Así mismo, la Ley General de Transparencia, establece lo siguiente:

Artículo 44. *Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

- I. *Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*
- II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de **incompetencia** realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

De la III a la IX...

La finalidad de que el Comité de Transparencia confirme la declaratoria de incompetencia, otorga certeza al solicitante.

Lo anterior se corrobora con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 68. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. **Confirmar**, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o **incompetencia** realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

En consecuencia, al realizar la declaración de incompetencia y cumplir con la orientación de la solicitud del recurrente, este órgano, del análisis de las constancias, advierte que el sujeto obligado en la presentación de sus pruebas y alegatos, que remitió a esta ponencia para reforzar su declaratoria de incompetencia inicial, la correspondiente acta donde el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, se **modifica** la respuesta inicial.

Cuarto. - Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando anterior de esta Resolución, éste Consejo General **modifica** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que emita una nueva resolución proporcionando la información inicialmente solicitada, únicamente por lo que corresponde a la proyección económica del sujeto obligado para los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veinte.

Quinto.- Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. -----

Sexto. Plazo para el Cumplimiento.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 148 primer párrafo de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

Primero. -Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución. -----

Segundo. - Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando

anterior de esta Resolución, éste Consejo General **modifica** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que emita una nueva resolución proporcionando la información inicialmente solicitada, únicamente por lo que corresponde a la proyección económica del sujeto obligado para los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veinte. - - - -

Tercero. Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo concedido en el considerando **sexto** de esta resolución. Y para el caso de insistir en el incumplimiento por parte del Sujeto Obligado se estará a lo dispuesto en el considerando **séptimo**, de la presente determinación.

Tercero. - Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado y una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido. - - - -

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** - - - -

Comisionada Presidenta

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Comisionado

Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas



Secretario General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0267/2020- -